

## **ENMIENDA N° 03 PRCV**

### **ENMIENDA NORMAS LOCALES DE USOS DE SUELO**

COMPRENDE:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 43 DE LA ORDENANZA LOCAL, ADAPTÁNDOLO Y ACTUALIZÁNDOLO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES INTRODUCIDAS A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

### **MEMORIA EXPLICATIVA:**

#### **1.- FUNDAMENTO**

El Decreto Supremo N° 75 de 2001 de Vivienda y Urbanismo publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de Junio del mismo año y otras recientes modificaciones han cambiado sustancialmente diversos contenidos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, entre otros, los referentes a Usos de Suelo. En esta materia introdujo una nueva clasificación general de los Usos estableciendo una nueva tipología y, en lo referente a usos de Equipamiento, implantó una nueva definición de Clases, reguladas en su magnitud por diferentes Escalas: Equipamiento Mayor, Mediano, Menor y Básico. Por efecto de estos cambios, los términos en que están actualmente expresadas las normas de Usos de Suelo en la actual Ordenanza del Plan Regulador de Vitacura han quedado sin la necesaria correspondencia con la normativa de mayor jerarquía legal, cual es la Ordenanza General.

A la necesidad de concordar la Ordenanza Local con la OGUC en esta materia, se suma un hecho que otorga carácter de urgencia a la presente Enmienda. Por Decreto N° 177 publicado en el Diario Oficial el 25/01/03 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo la Municipalidad dispone de un plazo que expira el 25/07/03 para adaptar su normativa de Usos de Suelo a las actuales disposiciones de la OGUC, vencido el cual operarán automáticamente las normas de esta última. Ahora bien, como las normas de la OGUC no contemplan otro límite a la magnitud de las

actividades que el de la Escala asociada a la jerarquía de la vía correspondiente, su aplicación indiscriminada implicaría el riesgo de generar un grado de concentración de actividades que afectaría los rasgos más valiosos que hasta hoy caracterizan a la comuna de Vitacura.

## **2.- FINALIDAD DE LA ENMIENDA**

Como se desprende de lo señalado anteriormente la finalidad básica de la presente Enmienda es la de adaptar la normativa local referente a Usos de Suelo a los conceptos y a la terminología que ha asumido la Ordenanza General en esta materia, de manera que haya una clara correspondencia entre ambas.

La nueva normativa de Usos de Suelo que se plantea en esta Enmienda está estructurada en base a las mismas Zonas de Usos de Suelo que actualmente define el Plan Regulador: las Zonas U-V, U-PVEV, U-PVO, U-POC y U-PC, respetando las características propias de cada una, pero a la vez distinguiendo las particularidades que se presentan en algunas calles.

En cuanto a la forma en que se presentan estas regulaciones, ha sido necesario innovar la que se tenía, puesto que para concordar con la OGUC ha debido renunciarse a contar con normas diferenciadas en función de los distintos anchos de calle. La presente Enmienda contempla, no obstante, conservar un factor de control de magnitud de la actividad específica permitida (ello sin perjuicio de las Escalas que establece la OGUC), mediante el recurso de establecer un límite máximo en relación al número de estacionamientos que pueda generar una actividad específica en una calle determinada.

## **3.- REQUERIMIENTOS DE ENMIENDA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR**

Para concretar la finalidad enunciada se requiere efectuar la siguiente Enmienda en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal:

### **Enmienda del Artículo 43:**

Los cambios que es necesario hacer están todos referidos al contenido de este artículo, que es el que contiene los Cuadros en que se indican las actividades permitidas, limitadas o restringidas, y

las prohibidas, en las distintas Zonas en que al efecto se encuentra dividido el territorio comunal por la Ordenanza local.

La Enmienda que se propone comprende el reemplazo del contenido actual del Art. 43 a partir del inciso segundo del párrafo inicial hasta el Cuadro N° 5 (Cuadro de Uso de Suelo Zona U-PC), inclusive. El nuevo contenido se compone de:

- una disposición de carácter general referida a la subordinación de las normas locales de Usos de Suelo a la OGUC;
- una indicación sobre la forma de aplicar en la comuna lo dispuesto en el Art. 2.1.26 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que autoriza instalar usos complementarios al uso residencial en todo tipo de vivienda;
- un listado con el contenido de las limitaciones o restricciones que figuran con las siglas RUS 1, RUS 2, RUS 3, etc. en los Cuadros de Uso de Suelo;
- un párrafo introductorio a la presentación de los Cuadros de Uso de Suelo, y
- los nuevos Cuadros de Usos de Suelo para las Zonas U-V, U-PVEV, U-PVO, U-POC y U-PC en los que, en renglones separados, se indican los diferentes Tipos de Usos de Suelo, Clases y Actividades, señalando las que son permitidas, limitadas o restringidas, y las que son prohibidas.

C:\....\Enm 03 Usos de Suelo 05 06 03 corregido.doc



Andrés Ramírez Velasco  
Asesor Urbanista  
Municipalidad de Vitacura

## ENMIENDA N° 03 AL PRCV

### ENMIENDA NORMAS LOCALES DE USOS DE SUELO

RECTIFICADA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2003

#### COMPRENDE:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 43 DE LA ORDENANZA LOCAL, ADAPTÁNDOLO Y ACTUALIZÁNDOLO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES INTRODUCIDAS A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

#### TEXTO RESOLUTIVO

Enmiéndase el Artículo 43 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por Resolución N° 59 de 7 de Diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1999, en las materias que a continuación se indica:

#### Enmienda del Artículo 43 de la Ordenanza del PRC - V:

- 1.- Suprímase el actual inciso segundo del párrafo inicial de este Artículo, que se inicia con la frase: "Para cada una de estas zonas...." y concluye con: "S. R. = Sin Restricción".
- 2.- Insértese, a continuación del inciso primero, los siguientes nuevos incisos:

La actividad a la que se destine cualquier propiedad en la comuna deberá estarse a lo dispuesto en el Art. 2.1.36 de la Ordenanza General y ajustarse a las normas de uso de suelo correspondientes a la Zona donde se encuentre emplazada, de acuerdo a las Zonas de Usos de Suelo que establece la presente Ordenanza.

Para efecto de las actividades complementarias a la vivienda, a las que se refiere el Artículo 2.1.26 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el porcentaje máximo de superficie destinable a ellas en las Zonas U-V, U-PVEV y U-PVO será, para actividades de servicios profesionales, del 20 %, con un máximo de 70 m<sup>2</sup>, y para

pequeños comercios e industrias artesanales, del 10 %, con un máximo de 35 m<sup>2</sup>. Si ambos tipos de actividades se implantan simultáneamente en una misma vivienda, la superficie total ocupada no deberá exceder en ningún caso el 20 %. En el caso de viviendas económicas acogidas al D.F.L. 2 de 1959, las actividades complementarias a la vivienda se atenderán a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con usos que deben tener carácter inofensivo, no provocar ruidos ni olores molestos, ni implicar actividades con atención masiva de público.

Las actividades que se permiten, se limitan o prohíben son las señaladas en los Cuadros referentes a cada una de las Zonas de Uso de Suelo. Las indicaciones que figuran en estos Cuadros como Restricciones de Usos de Suelo (RUS) corresponden a las siguientes limitaciones o restricciones:

- RUS 1.- En las zonas U-V y U-PVEV las actividades de equipamiento que se permiten sólo en algunas de sus calles están referidas sólo a las propiedades que enfrentan la calle que se indica y no a los predios con frente a otras calles que hubiesen sido fusionados a dichas propiedades con posterioridad al 30/12/99, salvo en el caso de Kennedy, Vitacura y Tabancura, donde en terrenos producto de fusiones realizadas antes o después de esa fecha las actividades permitidas podrán extenderse hasta una profundidad de 50 m. siempre que ellas no se manifiesten hacia calles interiores del sector que estén en zona U-V o U-PVEV.
- RUS 2.- La actividad de Hogares de acogida u hospedaje, así como las actividades de Salud, se entienden referidas a personas, no a mascotas.
- RUS 3.- Para la actividad de Hogares de acogida la vivienda deberá ser aislada, con una superficie predial de 500 m<sup>2</sup> o más y contar con estacionamientos para visitas a razón de uno por cada tres camas, además de los estacionamientos reglamentarios.
- RUS 4.- Para la actividad de Venta de Maquinaria o Vehículos el local deberá estar en edificación aislada y programado de modo que sus funciones se realicen al interior de recintos edificados y cerrados.

- RUS 5.- Las actividades de Salud, Culto y Cultura, Social, Esparcimiento y la de Seguridad deberán emplazarse en edificación aislada (o local en edificación aislada).
- RUS 6.- Los establecimientos deportivos deberán emplazarse en local en edificación aislada y contar con un 50 % adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria.
- RUS 7.- Los establecimientos de Educación Básica, Media o Superior deberán situarse en calles de al menos dos pistas por sentido de tránsito.
- RUS 8.- Los establecimientos de Educación Básica destinados a recibir más de 240 alumnos deberán disponer de una pista caletera propia en su acceso principal.
- RUS 9.- Los establecimientos de Educación Media destinados a recibir más de 600 alumnos deberán disponer de una pista caletera propia en su acceso principal.
- RUS 10.- Los establecimientos de Educación Prebásica, Básica y Media deberán emplazarse en edificación aislada con terreno de 500 m<sup>2</sup> mínimo y ocupación de suelo de 30 % máximo, y en calles de 15 m o más.
- RUS 11.- Los establecimientos de Educación Superior deberán emplazarse en edificación aislada (o en un local en edificación aislada) y contar con un 50 % adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria.
- RUS 12.- Las Clínicas y Hospitales deberán contar con un 30 % adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria que fija la Ordenanza.
- RUS 13.- La actividad "Oficinas de Profesionales" se entiende referida a lugares destinados al ejercicio de profesiones liberales tales como arquitectos, ingenieros, contadores, abogados, etc., excluyendo funciones que impliquen compraventa de productos o atención masiva de público, y sin publicidad exterior.
- RUS 14.- Las actividades de atención sanitaria, estética o de bienestar de mascotas o de cualquier tipo de animales, se entenderán comprendidas en la clase

"Servicios" y tendrán como requisito general el que el local esté en edificación aislada, debiendo controlar todo efecto que pueda resultar molesto a sus vecinos.

- RUS 15.- Las obras de Infraestructura en espacios públicos deberán disponer sus instalaciones en subterráneo, ajustadas a la reglamentación técnica pertinente y a las normas municipales específicas que las regulen, si las hubiere.
- RUS 16.- Las obras de Infraestructura en sitios particulares sólo podrán emplazarse en sitios de 500 m<sup>2</sup> o más, en edificación aislada, y siempre que sus características no produzcan daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos propios de su operación, siempre dentro del predio, resultando ellos inocuos. La municipalidad podrá exigir los estudios que certifiquen sus características, aprobados por los organismos competentes.
- RUS 17.- En las áreas verdes públicas en que la Municipalidad autorice la instalación de partes o elementos de obras de infraestructura, ellos deberán situarse en el subsuelo.
- RUS 18.- Las actividades en general, y en particular las de Comercio, Culto, Deporte, Educación, Esparcimiento, Servicios y Actividades Productivas deberán controlar todo efecto que pueda resultar molesto a sus vecinos, especialmente en materia de transmisión de sonidos y contaminación acústica.
- RUS 19.- Los hoteles u otros locales destinados al hospedaje que por tener servicios comerciales adjuntos sean clasificados como equipamiento comercial podrán destinar hasta un 20 % de su superficie edificada a usos complementarios tales como restaurant, bar y otros (salvo discoteca), los que para este efecto se entenderán permitidos.
- RUS 20.- En los locales comunitarios se permite, como actividad complementaria, la actividad deportiva.

- 3.- Reemplázase los Cuadros de Uso de Suelo que siguen al actual inciso segundo (Cuadro N° 1 Zona U-V, Uso Vivienda; N° 2 Zona U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal; N° 3 Zona U-PVO, Uso preferente Vivienda y Oficina; N° 4 Zona U-POC, Uso Preferente Oficina y Comercio; y N° 5 Zona U-PC, Uso preferente Comercio, por los siguientes:

## CUADRO N° 1: DE USOS DE SUELO - ZONA U-V

.prv41-4a 24/4/03

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida	RUS: 1; 2; 3. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en Costanera Norte Santa María o en Luis Pasteur, sin tratamiento médico y de hasta 15 camas.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Hoteles u otros locales destinados a hospedaje	RUS: 1; 2; 19. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en Américo Vespuccio.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y las siguientes actividades: Grandes Tiendas, Supermercados, Mercados; Estaciones o Centros de Servicio Automotor, venta de Maquinaria y Vehículos, venta de Combustibles, Discoteca y todo tipo de expendio de bebidas alcohólicas salvo las categorías F y H señaladas en el Art. 140 de la Ley 17.105, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS 19.
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 1; 18; 19. - Permiso (sólo en A. Vespuccio) hoteles que porten servicios comerciales adjuntos sean clasificados como Equipamiento Comercial, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. - Otras actividades: Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespuccio, que no demanden más de 50 estacionamientos y dispongan de locales en edificación aislada en predios de 500 m2 mínimo; y, en otras calles, en locales existentes con Permisos anteriores al 30/12/99 no provenientes de cambios de destino.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Culto y Cultura	Deporte	Galería de Arte Museo Biblioteca	RUS: 1; 5. - Permitidas sólo en A. Vespuccio o en Costanera Norte Santa María en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 1; 6; 18. - Permitida sólo en Américo Vespuccio, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, y en el costado sur de Parque Antonio Rabat entre Agua del Palo y Carolina Rabat en terrenos de 2500 m2 mínimo y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Educación	Esparcimiento	Preescolar	RUS: 1; 10; 18. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespuccio o en Costanera Norte Santa María que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Otros	RUS: 1; 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespuccio que no requieran más de 250 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 5; 18. - Permitida sólo en recintos cerrados en locales ubicados donde se les permite para la Clase Comercio, y que no demanden más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Salud	Actividades de salud en general		RUS: 1; 5; 12; 14. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Cementerio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.  Todas los no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Unidades Policiales Bomberos		RUS: 1; 5. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio o en Costanera Sur entre Padre Hurtado y Tabancura, y que no requieran más de 50 estacionamientos.	
Seguridad	Oficinas de Profesionales		RUS: 1; 13. - Permitida sólo en los siguientes casos: - en locales existentes con Permisos anteriores al 30/12/99 no provenientes de cambios de destino; - en locales situados en A. Vespucio o en Costanera Norte Santa María; - en edificaciones en predios remanentes aislados. En todos estos casos, debe tratarse de locales en edificación aislada que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas los que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Otras actividades		RUS: 14; 18. - Permitida sólo en locales existentes con Permisos anteriores al 30/12/99 no provenientes de cambios de destino y que no requieran más de 50 estacionamientos.	
Social	Actividades Comunitarias en general		RUS: 1; 5; 20. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos en los siguientes casos: a) en A. Vespucio; b) en Costanera Norte Santa María, sólo Sede de Junta de Vecinos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Actividades Productivas	Industria		—	Todas las actividades productivas en general.
	Actividades de impacto similar al industrial		—	
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	—
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	—	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Otras	Otras	—	
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementieros en general
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

## CUADRO N° 2: DE USOS DE SUELO - ZONA U-PVEV

.prv41-4b 24/4/03

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida	RUS: 1; 2; 3. - Permitted sólo en propiedades ubicadas en las siguientes calles: a) Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, Kennedy entre Vespucio y Tabancura; b) Únicamente Hogares sin tratamiento médico hasta de 15 camas: en Padre Hurtado, Las Tranqueras entre Las Huallatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, y en Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz.	
		Hoteles u otros locales deslinados a hospedaje	RUS: 1; 2; 19. - Permitted sólo en propiedades ubicadas en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura.	
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 1; 4; 18; 19. - Permitted sólo en los siguientes casos: a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Vitacura, en ambas aceras, entre Tabancura y El Manantial y en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, en Avda. Vitacura y en Avda Kennedy entre Américo Vespucio y Tabancura; b) en locales que no requieran más de 50 estacionamientos ubicados en Gerónimo de Alderete, Padre Hurtado entre Las Huallatas y Kennedy, y en Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa; c) en locales existentes en otras calles, que cuenten con Permisos anteriores al 30/12/99 (no provenientes de cambios de destino) y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y las siguientes actividades: Para el caso a): Cabaret, Cantina, Discoteca y Restaurant nocturno, sin perjuicio de lo indicado al respecto en R 19. Para los casos b) y c): Grandes Tiendas, Supermercados, Mercados; Estaciones o Centros de Servicio Automotor, venta de Maquinaria y Vehículos, venta de Combustibles; Discoteca y todo tipo de expendio de bebidas alcohólicas salvo las categorías F y H señaladas en el Art. 140 de la Ley 17.105.
Culto y Cultura	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 1; 5; 18. - Permitted sólo en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos, situados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura.	Todas los no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Galería de Arte Museo Biblioteca	RUS: 1; 5. - Permitted en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos situados en Padre Hurtado, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz, y en el costado oriente de Juan XXIII entre Vitacura y Buenaventura.	

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 1; 6; 18. - Permisas sólo en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos, ubicados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura, y, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, en Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur, Padre Hurtado entre Las Huallatas y Kennedy, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa y en Gerónimo de Alderete.		Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		RUS: 1; 10; 18. - Permisas sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.		
Educación	Preescolar	RUS: 1; 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permisas sólo en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos y que estén ubicados en Vitacura, Américo Vespucio, Tabancura, Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura, o en Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa; y sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos y que estén situados en Padre Hurtado entre Las Huallatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur, y en Juan XXIII entre Vitacura y Buenaventura.		Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Otros	RUS: 1; 5; 18. - Permisas sólo en recintos cerrados en locales en edificación aislada, que no requieran más de 50 estacionamientos, en los siguientes casos: a) en locales emplazados donde se permite locales para la Clase Comercio; b) en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura.		
Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 1; 5; 18. - Permisas sólo en establecimientos que requieran no más de 250 estacionamientos, ubicados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, o en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura; y en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, ubicados en Padre Hurtado entre Las Huallatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, o en Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur.		Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Salud	Actividades de salud en general	RUS: 1; 5; 12; 14. - Permisas sólo en establecimientos que requieran no más de 250 estacionamientos, ubicados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, o en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura; y en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, ubicados en Padre Hurtado entre Las Huallatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, o en Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur.		Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 1; 5. - Permisas sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.		Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Actividades Productivas	Servicios	Actividades de Servicios en general	RUS: 1; 13; 14. - Permitted sólo en los siguientes casos: a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Vitacura, en ambas aceras, entre Tabancura y El Manantial y en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespuccio, en Avda Vitacura y en Avda Kennedy entre Américo Vespuccio y Tabancura; b) en Gerónimo de Alderete en local que no requiera más de 50 estacionamientos.; c) en locales existentes en otras calles, que cuenten con Permiso anterior al 30/12/99 no proveniente de cambio de destino; d) sólo oficinas de profesionales y centros médicos o dentales: en local en edificación aislada, que no requiera más de 50 estacionamientos, en Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur, Padre Hurtado entre Las Huatlatas y Kennedy, y en costado oriente de Juan XXIII entre Vitacura y Buenaventura; e) sólo oficinas de Profesionales: en edificaciones situadas en otras calles, que constituyan predios remanentes aislados.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 1; 5; 20. - Permitted sólo en los siguientes casos, todos en establecimientos en edificación aislada y que no requieran más de 50 estacionamientos: a) en Vitacura, Américo Vespuccio, Tabancura, o en Kennedy entre A. Vespuccio y Tabancura; b) en otras calles, sólo Sede de Junta de Vecinos y Local Comunitario.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Infraestructura	Industria	Actividades productivas en general	RUS: 18. - Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades productivas en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	—
Espacio Público	Sistema vial	Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Otras	Sistema vial	—	—
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Otras	—	—
		Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general.
		Áreas verdes privadas	—	—

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

## CUADRO N° 3 DE USOS DE SUELO - ZONA U-PVO

prv41-4c 9/4/03

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos		
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje	RUS: 2; 3; 19. - Permitida sólo en propiedades ubicadas en las siguientes calles: a) Las Condes, Costanera Norte Santa María, y Manquehue. b) Av. Parque Las Américas y Lo Recabarren, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) En otras calles, de 15 m o más, permitido Hogares.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 4; 18; 19. - Permitida sólo en las siguientes calles: a) Las Condes. b) Costanera Norte Santa María, Av. Parque Las Américas, Kennedy y Manquehue. c) Manquehue Norte, Candelaria Goyenechea y El Crepúsculo, en local en edificación aislada y que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y: Para el caso b): Discoteca. Para el caso c): Cabaret, Cantina, Discoteca, Restaurante Nocturno, Estación de Servicio Automotor, Venta de Combustible, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS: 19.
	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 5; 18... - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Las Condes, Costanera Norte Santa María, Kennedy, Av. Parque Las Américas, Manquehue y Lo Recabarren. b) en otras calles, de 15 m o más, se permite sólo Galería de Arte, Biblioteca, y Museo, en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18. - Permitido sólo en las siguientes calles: a) Las Condes, Kennedy, Manquehue, Costanera Norte Santa María; b) Av. Parque Las Américas y Lo Recabarren, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) en otras calles, de más de 15 m de ancho, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.

TIPO DE USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
	CLASE	ACTIVIDAD	
Educación	Actividades docentes en general	<p>RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18.</p> <p>- Permitidas sólo en las siguientes calles:</p> <p>a) Las Condes, Costanera Norte Santa María, Kennedy, Lo Recabarren, Av. Parque Las Américas, y Manquehue;</p> <p>b) en Manquehue Norte, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos;</p> <p>c) en otras calles, de 20 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos;</p> <p>c) en otras calles, de 15 m o más, sólo Educación Prebásica en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.</p>	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Esparcimiento	Actividades recreativas en general	<p>RUS: 5; 18.</p> <p>- Permitidas sólo en los siguientes casos:</p> <p>a) en Las Condes y en Costanera Norte Santa María;</p> <p>b) en calles de 30 m o más, sólo con juegos mecánicos o electrónicos, en recintos cerrados en local que no requiera más de 50 estacionamientos, situado en lugares en que se permite locales para la Clase Comercio.</p>	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Salud	Actividades de salud en general	<p>RUS: 5; 12; 14.</p> <p>- Permitidas sólo en los siguientes casos:</p> <p>a) establecimientos ubicados en Las Condes, Costanera Norte Santa María Kennedy y Manquehue;</p> <p>b) establecimientos ubicados en Lo Recabarren, Av. Parque Las Américas y Manquehue Norte que no requieran más de 250 estacionamientos;</p> <p>c) en otras calles, de 20 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.</p>	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	<p>RUS: 5.</p> <p>- Sólo en establecimientos ubicados en calles de 20 m o más, y que no requieran más de 50 estacionamientos.</p>	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Servicios	Actividades de Servicios en general	<p>RUS: 13; 14; 18.</p> <p>- Permitidas, en local en edificación aislada, sólo en los siguientes casos:</p> <p>a) en locales ubicados en Las Condes, Costanera Norte Santa María, Kennedy, Av. Parque Las Américas, Manquehue y El Crepusculo y, sólo servicios profesionales, en Lo Recabarren;</p> <p>b) en otras calles, de 20 m o más, sólo servicios profesionales en locales que no requieran más de 250 estacionamientos;</p> <p>c) en otras calles de 15 m o más, sólo servicios profesionales en local que no requiera más de 50 estacionamientos;</p> <p>d) en otras calles, de 11 m o más, en local que no requiera más de 50 estacionamientos y que forme parte de conjuntos de más de 2000 m<sup>2</sup> edificados, de los cuales estos locales no deberán ocupar más de un 20 % de la edificación.</p>	Todas los que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Actividades Productivas	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 5; 20. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en vías Expresas, Troncales o Colectoras, con establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; b) en otras calles, de 15 m o más, sólo Sede de Junta de Vecinos y Local Comunitario que no requiera más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Industria Actividades de impacto similar al industrial	Actividades productiva en general	RUS: 18. - Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades productivas en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99 Nuevas obras de infraestructura	— RUS: 15; 16; 17.	— Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Sistema vial Otras	Sistema vial Otras	—	—
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas Áreas verdes privadas	RUS: 17. —	Cementerios en general.

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

## CUADRO N° 4 DE USOS DE SUELO - ZONA U-POC

prv41 -4d 9/4/03

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje	RUS: 2; 3; 19. - Permitida sólo en propiedades ubicadas en Vitacura, Alonso de Córdova, Nueva Costanera, Costanera Norte Santa María y El Mañío. En el resto de la Zona sólo se permite, en calles de 15 m o más de ancho, Hogares que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Equipamiento	Comercio	Compra y venta de mercaderías	RUS: 4; 18; 19. - Permitida, en local en edificación aislada, sólo en los siguientes casos: a) en Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en local que no requiera más de 250 estacionamientos; c) en otras calles, de 15 m o más, en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y: Para los casos a) y b): Cabaret, Cantina, Discoteca, Restaurant nocturno, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS; 19. Para el caso c): Toda actividad que requiera patente de alcoholes o de expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS; 19.
	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 5; 18. - Permitidas sólo en Vitacura y en Costanera Norte Santa María, y, en local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío; en el resto de la zona se permiten en calles de 15 m o más en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18. - Permitidas sólo en Vitacura y en Costanera Norte Santa María, y, en local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío; en el resto de la Zona se permiten en calles de 15 m o más en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Educación	Actividades docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) En Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) en otras calles, de 15 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 5; 18. - Permitidos sólo en recintos cerrados en local que no requiera más de 50 estacionamientos, y situado en un lugar donde la presente Ordenanza permite locales para la Clase Comercio.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Actividades Productivas	Salud	Actividades de salud en general	RUS: 5; 12; 14. - Permisos sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) en establecimientos ubicados en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, ubicados en otras calles de la Zona, de 15 m o más.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
	Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 5. - Permisos sólo en establecimientos ubicados en calles de 20 m o más, y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas los no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Servicios	Actividades de Servicios en general	RUS: 13; 14.- - Permisos sólo en local en edificación aislada, en las siguientes calles: a) en Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en locales que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en locales ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos; d) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2000 m <sup>2</sup> edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20 % de la edificación.	Todas los que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 5; 20. - Permisos sólo en local en edificación aislada, en las siguientes calles: a) en Vitacura y en Costanera Norte Santa María; b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Industria	Actividades industriales en general	RUS: 18. - Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios, cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades industriales en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
Espacio Público	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99 Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Sistema vial Otras	Sistema vial Otras	—	—

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general.
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

## CUADRO N° 5 DE USOS DE SUELO - ZONA U-PC

prv41-4c 9/4/03

TIPO DE USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
	CLASE	ACTIVIDAD	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje	RUS: 2; 3; 19. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) en Vitacura, Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en otras calles, de 20 m o más, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en otras calles, de 15 m o más, sólo con Hogares que no requieran más de 50 estacionamientos.
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 4; 18. - Permitida sólo en los siguientes casos: a) en locales ubicados en Las Condes; b) en locales ubicados en Vitacura y en Costanera Norte Santa María; c) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en otras calles, de 15 m o más; d) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2000 m <sup>2</sup> edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20 % de la edificación.
Culto y Cultura	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 5; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) en Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en Vitacura y en Manquehue, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos en edificación aislada ubicados en otras calles, de 15 m o más, siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.
		Deporte	RUS: 6; 18. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en establecimientos ubicados en Vitacura o Manquehue que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.

TIPO DE USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS		LIMITACIONES o RESTRICCIONES	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
	CLASE	ACTIVIDAD		
Educación		Actividades docentes en general	RUS: 7, 8, 9, 10, 11, 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Las Condes y Costanera Norte Santa María; b) Vitacura y Manquehue, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) en otras calles, de 15 m o más, con establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Esparcimiento	Actividades recreativas en general	RUS: 5, 18. - Permitidos sólo en los siguientes casos: a) en propiedades ubicadas en Las Condes o en Costanera Norte Santa María; b) en recintos cerrados en local que no requiera más de 50 estacionamientos, situado donde la presente Ordenanza permite actividades de la clase Comercio.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Salud		Actividades de salud en general	RUS: 5, 12, 14. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Las Condes y en Costanera Norte Santa María entre Luis Carrera Norte y Vía Morada (tramo ex A. Vespuccio); b) en establecimientos ubicados en Vitacura o en Manquehue, que no requieran más de 500 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
Seguridad		Unidades Policiales Bomberos	RUS: 5. - Permitidos sólo en calles de 15 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Servicios		Actividades de Servicios en general	RUS: 13, 14. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en locales ubicados en calles de 15 m o más; b) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2000 m <sup>2</sup> edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20 % del total edificado.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Social		Actividades Comunitarias en general	RUS: 5, 20. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Las Condes o en Costanera Norte Santa María; b) en establecimientos ubicados en Vitacura o en Manquehue, que no requieran más de 500 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Actividades Productivas	Industria	Actividades productivas en general	- Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.128, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades productivas en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
	Actividades de impacto similar al industrial			

TIPO DE USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS			ACTIVIDADES PROHIBIDAS
	CLASE	ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	—
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	—	—
	Otras	Otras	—	—
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementeríos en general.
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.



Andrés Ramírez Velasco  
 Asesor Urbanista  
 Municipalidad de Vitacura